

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, el día 15 de febrero hogaño, allegó liquidación del crédito y por secretaría se corrió traslado a la parte demandada entre el 16 y el 20 de febrero, quien dentro del término guardó silencio.

Sea conveniente advertirle señora juez que, en tres oportunidades la parte ejecutante había deprecado se resolviera sobre la liquidación del crédito presentada desde febrero del año 2022; sin embargo, consultado el correo electrónico y el expediente, no fue posible encontrar la liquidación en mención, por eso, apenas hasta el 15 de febrero hogaño, cuando se envió, fue posible darle el trámite correspondiente.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



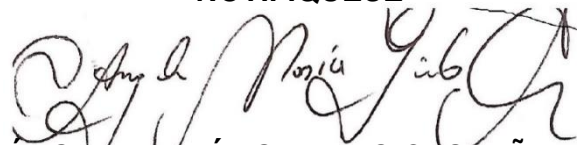
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 329
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2021-00112-00
Ejecutante:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Ejecutado:	JONNATAN MÉNDEZ CASTAÑEDA

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a ley, aclarando por demás que la liquidación se tendrá aprobada solo hasta el 24 de febrero del año 2023, fecha hasta la cual se presentó la liquidación del crédito por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ